

DECRETO N° 81

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 554 de fecha 2 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 320 del 29 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley de Formación Profesional.
- III.- Que es necesario establecer las competencias legales que permitan a la administración pública, seleccionar a los funcionarios del sector privado más competentes, por medio de la apertura y diversidad de las propuestas; por lo que procede introducir las correspondientes reformas a la ley a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETA LAS SIGUIENTES:

REFORMAS A LA LEY DE FORMACION PROFESIONAL

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 8, el inciso tercero, de la siguiente manera:

“Los representantes del sector empleador que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, serán electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de las organizaciones patronales que tengan personería jurídica debidamente aprobada. Las entidades mencionadas en el presente inciso que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno.”

Art. 2.- Los miembros del sector empleador que se encuentran nombrados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, durarán en sus funciones hasta el 31 de agosto de 2012, salvo que ya hayan sido nombrados los miembros, de conformidad a este Decreto o se encuentren en proceso los nuevos nombramientos, de acuerdo a las disposiciones de la presente reforma, en cuyo caso seguirán fungiendo en tanto no se realice éste.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Humberto Centeno Najarro,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

D. O. N° 154
Tomo N° 396
Fecha: 22 de agosto de 2012

JCH/geg

10-09-2012